



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 3 de octubre de 2022

Referencia: PROCESO DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN  
Radicación No.: 704734089001 - 2021-00136-00  
Demandantes: BERTILDA ISABEL MENDOZA DE PERALTA  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO GARCIA GUEVARA

Vista la anterior nota secretarial tenemos que la Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL, han solicitado a este despacho se admita la presente demanda.

Mediante auto 21 de octubre de 2021, este despacho judicial dispuso oficiar a las entidades indicadas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. En la que debían suministrar la información en la forma prevista en el parágrafo del artículo 11 de la misma obra en cita.

Artículo 11 parágrafo establece:

*Parágrafo. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.*

Revisado el expediente, se observa que para el día 6 de mayo del presente año este despacho judicial ofició a las entidades pertinentes, para que suministraran la información de la que trata la Ley 1561. Así mismo, se observa que Carsucre, la fiscalía y la oficina de registro de tierras despojadas, allegaron la información. No obstante y muy a pesar de haberse remitido el oficio al Municipio, al comité de justicia transicional, al Incoder y al IGAC, estas últimas no han allegado dicha información.

Ahora bien como quiera que el artículo 13 de la misma norma nos indica que “*recibida la demanda y la información se resolverá sobre la admisión, inadmisión o rechazo.*”

De lo anterior se colige, la necesidad de obtener la información antes de decidir sobre el trámite de esta demanda y en razón a ello, este despacho ordenará oficiar al Municipio, al comité de justicia transicional, al Incoder y al IGAC, para que en el término de 5 días alleguen la información solicitada desde el pasado 6 de mayo a través de correo electrónico, so pena de aplicar las sanciones

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Municipio, al comité de justicia transicional, al Incoder y al IGAC, para que en el término de 5 días aporten la información solicitada en auto 21 de octubre de 2021 y comunicada el día 6 de mayo de 2022. De conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Vencido el término, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23445ed6b36dcf172e3fae9718e338cec6b15307efa968f33b73ebc33215235**

Documento firmado electrónicamente en 03-10-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**